

Definición, funciones generales y composición

Artículo 42. La Comisión Permanente del Congreso se instala a más tardar dentro de los quince días útiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones. Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e inclusive en el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso.

La Comisión Permanente está presidida por el Presidente del Congreso y está conformada por no menos de veinte Congresistas elegidos por el Pleno, guardando la proporcionalidad de los representantes de cada grupo parlamentario. El Presidente somete a la
nómina de los Congresistas propuestos para conformar la Comisión Permanente, a más

tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del primer período anual de sesiones. La elección se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores. Los Vicepresidentes de la Comisión Permanente son los Vicepresidentes del Congreso.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO

1

CONFORMACIÓN

- Está presidida por el presidente del Congreso.
- Conformada por no menos de 20 Congresistas elegidos por el Pleno^(*).
- Los vicepresidentes de la Comisión Permanente son los vicepresidentes del Congreso.

2

INSTALACIÓN

- Se instala dentro de los 15 días útiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones.

3

DURACIÓN DE SUS FUNCIONES

- Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e inclusive en el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso^(*).

4

FUNCIONAMIENTO

- La Comisión Permanente se reúne:
 1. Durante el receso del Congreso y en los demás casos señalados en este Reglamento
 2. Cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional
 3. Cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros
 4. De acuerdo al rol que apruebe
 5. Cuando la convoque el presidente del Congreso.

5

INDISOLUBILIDAD

- La disolución del Congreso por el presidente de la República no aplica a la Comisión Permanente.

(*) El Presidente del Congreso somete a consideración del Pleno del Congreso la nómina de los congresistas propuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del primer período anual de sesiones y la elección se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores.

()** Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento.

FUENTE: ARTÍCULO 99 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 42,43,44,45 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

ELABORACIÓN: DIP

Referencias Bibliográficas:

Título: Diario de Debates de la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo

Autor: Congreso- Comisión Permanente

Año: 1871

Código:328.85.CP 1871-72

Carpeta Temática:

Comisión Permanente

(25/04/2025)

Nota de Información Referencial

Comisión Permanente del Congreso

(12/03/2025)